

7069 REAL DECRETO 390/1977, de 4 de marzo, por el que se suspende la autorización de nuevas Entidades aseguradoras.

Aprobado por el Consejo de Ministros un proyecto de Ley sobre Ordenación y Fomento de los Seguros Privados, en el que se dictan nuevas normas para la autorización de entidades aseguradoras y se exigen garantías financieras superiores a las actuales, resulta indispensable suspender la autorización de nuevas entidades hasta que una vez recaído acuerdo de las Cortes sobre el proyecto de Ley, se estime oportuno dejar sin efecto la medida que ahora se adopta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda en suspenso la admisión de solicitudes para la creación de nuevas entidades aseguradoras, así como la facultad de las actualmente existentes para ampliar su actividad a nuevos ramos de seguro o mayor ámbito territorial.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a partir del día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, fecha en que el Gobierno aprobó el proyecto de Ley sobre Ordenación y Fomento de los Seguros Privados.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7070 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre plantaciones de lúpulo.

Por Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), ha quedado fijado el objetivo de producción de lúpulo a obtener en España en 1979, facultándose a la Dirección General de la Producción Agraria para determinar la superficie precisa de nuevas plantaciones, de acuerdo con el mismo.

Teniendo en cuenta que, en una prudente previsión, el objetivo anterior debe ser alcanzado con la producción de las plantaciones existentes en la actualidad,

Este Centro directivo ha resuelto:

Unico.—Durante el año 1977 continuará suspendida la adjudicación de nuevas plantaciones de lúpulo.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

MINISTERIO DE COMERCIO

7071 REAL DECRETO 391/1977, de 21 de enero, por el que se modifica la subpartida arancelaria 70.16-B (Vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas autorizadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramita-

das por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el derecho arancelario de la subpartida setenta punto dieciséis-B.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario — Porcentaje
70.16-B	Vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas	10

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

7072 ORDEN de 28 de febrero de 1977 sobre las notas una y dos del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, en relación con los contactos mantenidos entre las Administraciones de España y de Argentina.

Ilustrísimo señor:

Con relación a las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), y como consecuencia de los contactos entre las Administraciones de España y Argentina, resulta necesario especificar el Organismo de este país reconocido por las autoridades españolas como competente para expedir los certificados mencionados en dichas notas y relativos a las exportaciones de queso de Argentina a España.

En su virtud, vengo a disponer:

Artículo único.—Que el Organismo competente en Argentina para emitir los certificados mencionados en las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), será el siguiente:

Servicio Nacional de Fiscalización Ganadera de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera (Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7073 ORDEN de 28 de febrero de 1977 sobre las notas una y dos del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, en relación con los contactos mantenidos entre las Administraciones de España y de Noruega.

Ilustrísimo señor:

Con relación a las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), y como consecuencia de los contactos entre las Administraciones de España y de Noruega, resulta necesario especificar el Organismo de este país reconocido por las autoridades españolas como competente para expedir los certificados mencionados en dichas notas y relativos a las exportaciones de queso de Noruega a España.

En su virtud, vengo a disponer:

Artículo único.—Que el Organismo competente en Noruega para emitir los certificados mencionados en las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), será el siguiente:

Meieri Laboratoriet (Organismo dependiente del Ministerio de Agricultura de Noruega).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7074 ORDEN de 28 de febrero de 1977 sobre las notas una y dos del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, en relación con los contactos mantenidos entre las Administraciones de España y de Nueva Zelanda.

Ilustrísimo señor:

Con relación a las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), y como consecuencia de los contactos entre las Administraciones de España y de Nueva Zelanda, resulta necesario especificar el Organismo de este país reconocido por las autoridades españolas como competente para expedir los certificados mencionados en dichas notas y relativos a las exportaciones de queso de Nueva Zelanda a España.

En su virtud, vengo a disponer:

Artículo único.—Que el Organismo competente en Nueva Zelanda para emitir los certificados mencionados en las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), será el siguiente:

New Zealand Dairy Board.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7075 ORDEN de 17 de marzo de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados	03.01 B-3	20.000
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados	03.01 C-3	20.000
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	20.000
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1 a	5.000
	03.02 B-1 a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3 a-1	25.000
	03.03 A-3 b-1	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3 a-2	25.000
	03.03 A-3 b-2	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-2 a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3 b	15.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7076 ORDEN de 17 de marzo de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	16
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	1.328
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	1.044
Mijo	Ex. 10.07 C	1.239
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de algarroba	12.08 A	10
Harinas de veza y altramuiz	23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10